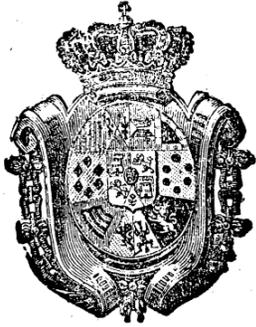


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 3056.

SABADO 18 DE FEBRERO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

**S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. A. el Regente del Reino se ha servido conceder el retiro que conforme á reglamento les corresponde á los individuos siguientes:

D. Francisco Vidal, capitán graduado teniente del regimiento infantería núm. 1.

D. Juan Martín Carrasca, subteniente del regimiento infantería núm. 21.

D. Fernando Olavarría, comandante graduado capitán del regimiento infantería núm. 22.

D. Pablo Luján, capitán del regimiento infantería número 23.

D. Francisco Samper, teniente del regimiento infantería núm. 25.

D. Juan Antonio Caliany, capitán de infantería.

D. Claudio Escudero, capitán del regimiento núm. 7 de caballería.

D. Timoteo de Soldevilla, coronel ilimitado de dicha arma, procedente del convenio de Vergara.

Y las licencias absolutas para retirarse del servicio á Don Felipe de la Reguera, teniente del regimiento infantería número 7.

D. Mariano Lopez Padilla, subteniente del batallón provincial de Cádiz.

Y D. Francisco Galvez, subteniente del batallón provincial de Córdoba.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Regente del Reino por decretos de 15 del actual ha tenido á bien nombrar regente de la audiencia de Valladolid á D. Martín de Pineda, magistrado de la de Granada; para esta vacante á D. Manuel Fernández Loaisa, que lo es de la de Valencia y ha solicitado su traslación; para esta plaza de magistrado de Valencia á D. Diego José Pareja, que lo es en la Coruña, conforme á sus deseos; para la de la Coruña, mediante solicitud de traslación, á D. Francisco Ruiz del Arbol, magistrado de la audiencia de Burgos; para esta vacante á D. Ramon María Miguel, relator que ha sido de la de Pamplona, y para una plaza de fiscal de la audiencia de Granada á D. Luis Sagasti.

Del mismo modo se ha servido nombrar juez de primera instancia de Sigüenza á D. Vicente Dominguez, que lo es de Cuellar; de este partido á D. Angel Ariño, juez de Astorga; de Astorga á D. Francisco Ripa y Arcada, interino de Sigüenza; de Alcira, interino, á D. Gabriel García de García Caballero, interino de Castuera; de este partido, con el mismo carácter, á D. José María García Ontiveros, que lo es de Cifuentes; de Cifuentes á D. Ricardo Vitini, interino; de Belchite, con igual carácter, á D. José Ripoll y Galvez; de Antequera á D. Rafael de Vargas, juez de Ecija, mediante permuta con D. Miguel Navarro y Nieva, juez de Antequera, que en su virtud pasa á Ecija; de la Palma, provincia de Huelva, á D. Juan García Lopis, juez de Villacarrillo; de este partido á D. Gregorio Elias Toscano, electo de Escalona; de Cogolludo á D. Valeriano Arranz de la Fuente, electo del Infesto; del Infesto á D. José María Trelles, juez de Canjajar; de este partido á D. Bernardino José de Vilches, promotor fiscal de Ugijar, y de Muros á D. Fernando Lamas, abogado de Noya.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### TURQUIA.

Constantinopla 19 de Enero.

La Puerta otomana ha confirmado la elección de Bibeno para la dignidad de hospodar de la Valaquia. Se está extendiendo el *berat* de investidura, y en breve se nombrará el co-

misario otomano que deberá proceder á la instalacion del nuevo hospodar.

El embajador de Rusia ha entregado últimamente una nota, en la que exige en los términos mas enérgicos que el Príncipe Alejandro se retire voluntariamente ó por fuerza de la Servia. La Puerta otomana no ha contestado aun á la carta autógrafa que S. M. el Emperador ha dirigido al Sultan. Hé aqui un asunto muy difícil de resolver, y que exige mucha reflexion. La buena inteligencia que reina entre la Turquía y la Rusia depende de la solucion que esta cuestion tenga.

(Gazette d'Augsbourg.)

### FRANCIA.

Paris 9 de Febrero.

Escriben de Zurich:

Parece estar decidido que el doctor Ruge, redactor de los *Anales alemanes*, suprimidos por orden del Gobierno sajón, se encargará de la redaccion del *Mensajero alemán*, el cual se publicará bajo los auspicios del poeta Herweyh, y explanará sus doctrinas en este periódico. Parece que todos los entusiastas de la libertad en Alemania se proponen exponer sus teorías en el *Mensajero*, y es imposible que este hecho haya escapado á la atencion de los intereses alemanes. (National.)

Parece que el duque de Nemours ocupa en el dia, con respecto al ejército, la misma posicion, si no la misma influencia que tenia el duque de Orleans. Se dice que se le confía una parte del trabajo correspondiente á este ramo, y principalmente el concerniente á los ascensos, antes de poner la firma el Ministro. (Id.)

### MADRID 17 DE FEBRERO.

Al hablar los diarios de la liga del decreto relativo al establecimiento del Consejo de Gobierno, no debieran recordar siquiera la anécdota, hace tiempo inventada por alguno de ellos, de que el Gobierno habia encomendado á Mr. Cormenin, Diputado francés, la formacion de un proyecto para la creacion de un Consejo de Estado; porque basta leer el decreto publicado en la *Gaceta*, sencillo en su combinacion, y con un carácter propio y especial, para conocer desde luego que el pensamiento y la ejecucion son españoles, y que en ninguna de las dos cosas se descubre el menor vestigio de mano extranjerá. Basta solo la lectura del decreto para acreditar de falsa y calumniosa la noticia antes mencionada, y como una de las muchas que diariamente difunden los adversarios de la actual administracion. Se dice que es este un misterio difícil de aclarar, y nosotros añadiremos que hasta ahora les ha sido imposible probar la certeza del hecho á los mismos que lo publicaron, y á quienes incumbía la prueba, despues de desmentido oficialmente por los órganos del Gobierno.

El *Eco del Comercio* se empeña hoy en mostrar que el decreto á que aludimos es una copia del expedido por el Gobierno francés en el año anterior de 42: para ello pone en justaposicion dos artículos, uno del decreto francés y otro del español, y de la comparacion de ellos resulta lo contrario de lo que pretende el *Eco*; es decir, que el segundo no es copia del primero. Entre estos dos artículos, y aun entre otros de los mismos decretos, podrá haber alguna semejanza, alguna analogía; pero no podrá hallarse la completa igualdad que se necesita para decir que el uno es copia del otro. Ni la semejanza ni la analogía pueden extrañarse en cosas de igual naturaleza, y en las que ordinariamente se parte de unos mismos principios, y se procede segun unas mismas doctrinas.

Pero al mismo tiempo que el *Eco* vitupera el decreto, que supone ser una copia del publicado en Francia últimamente, incurre á nuestro juicio en la contradiccion de observar que al decreto de Consejo de Gobierno le falta alguna circunstancia esencial que contiene el decreto francés de Consejo de Estado: luego la copia no es exacta; luego la copia no

es copia. Si una ley, si un decreto, si un reglamento ha de decirse copia de otro porque tenga algun pensamiento ó cláusula que se encuentre en alguno anterior, desde luego puede asegurarse que no habrá ninguno original, y que todos pueden denominarse copias y plagios.

El título solo de *Consejo de Gobierno* muestra que su índole y naturaleza, asi como sus facultades y atribuciones, deben ser muy diversas de las de un *Consejo de Estado* propiamente dicho, y de las del establecido por el Gobierno francés en Diciembre último. El pensamiento del nuevo Consejo tiene mas analogía con el del Consejo Real de España é Indias y con el de las juntas consultivas; porque en aquel se ha querido formar un depósito de luces y experiencia; pero de manera que en sus dictámenes y acuerdos haya mas unidad y armonía, como debe haber en un cuerpo único y dotado del conveniente número de individuos. Por el carácter pues y naturaleza de este Consejo, auxiliar del Gobierno, no han podido tener lugar en él ciertas categorías que corresponden ó acostumbran tener ingreso en Consejos ó corporaciones fundadas sobre otras bases, y con atribuciones independientes y amplias establecidas por la ley.

Podrá haber coincidencia de tiempo entre la publicacion de este decreto y la preparacion de la lucha electoral; pero no alcanzamos que haya la menor relacion entre dos hechos tan inconexos entre sí. ¿Se temerá quizá que los individuos, aun no nombrados, de este Consejo hayan de influir en las elecciones que deben verificarse dentro de breves dias? ¿Puede decirse que esta determinacion, preparada y meditada hace mucho tiempo, segun los rumores que difundieron los mismos periódicos que ahora la impugnan, está destinada á dominar las próximas elecciones, y á introducir en ellas la corrupcion y el amaño?

En el artículo del *Eco* á que nos referimos nos han complacido sobremanera las muestras que da de sincera adhesion á la familia Real de España, y el respeto y decoro que tributa al augusto Padre de nuestra Reina, duramente tratado y calificado en otras épocas por el *Eco*. Pero jamas podremos convenir en que S. M. la Reina deba la corona que ciñe á manejos, ni á oficios y gestiones de nadie, sino á la voluntad de la nacion española, á las antiguas y venerandas leyes de la monarquía, y á la Providencia, que en medio de la deshecha borrasca que hemos sufrido, ha querido conservarnos esta tabla de salvacion y este ángel de esperanza.

### ESPIRITU DE LA PRENSA DE MADRID.

El PATRIOTA, hablando sobre la falsedad de cierta carta que los periódicos coligados han atribuido á personas honradas y muy respetables, dice lo siguiente:

No pasa dia sin que la coalicion nos dé una prueba de lo ofuscadas que ha dejado sus cabezas la idea de candidaturas mixtas. De todo género de armas, por ilicitas que sean, ha echado mano para ridiculizar y zaherir al Gabinete actual, y sin embargo un periódico de la mañana, por supuesto de la liga, nos vino hace pocos dias con la cándida ocurrencia de que la coalicion ni antes ni despues de formarse se habia acordado de las personas de los Ministros. ¿Intentará hacernos creer que porque no ha expresado individualmente los nombres y apellidos, ó porque no publica los actos de su vida privada, aunque algo de esto se hace, no se alude á sus personas? No siendo así, no sabemos cómo conciliar lo que piensan con lo que publican.

Los Ministros son el blanco de sus tiros; á ellos se les supone intrigantes, se les llama opresores, arbitrarios, en una palabra, á los Ministros se les acumulan tantas arbitrariedades que no solo para gobernar, sino que ni aun para merecer el nombre de españoles se les considera dignos.

Pues bien, ó es falso que la prensa de la liga ha estampado ese cúmulo de escándalos que hemos referido, ó mentidas y falsas son sus palabras cuando dice, que ni antes ni despues de formarse la coalicion se ha acordado de las personas de los Ministros. Que se han permitido los periódicos coligados esa

multitud de impropiedades, sin acudir á épocas mas lejanas, lo tenemos justificado en el periódico á que aludimos, cuando supone que en el año de 1843 estan consumados los proyectos que en 1839 contenia una carta del general Seoane á su colega el general Chacon, que interceptó Cabrera y publicó en 2 de Noviembre del mismo año, en la que se hace decir nada menos que se aboracese sin escribir una letra, y que se estableciese una dictadura con guillotinas; añadiendo á renglon seguido que no falta mas que la guillotina, porque todo lo demas ya está puesto en ejecucion.

No queremos analizar el sentido de las palabras del órgano de la coalicion, porque respetamos cual se merece la dignidad y patriotismo de los nombres que expresa: únicamente le advertimos sus contradicciones, con el objeto de que nuestros lectores se convenzan de que los periódicos de la coalicion solo procuran buscar ocasiones para mancillar á cuantos contemplan contrarios ó no conformes con sus ideas, sin cuidarse de indagar los eminentes servicios que estos mismos han hecho y estan haciendo para reconquistar y consolidar las garantías y los derechos que otros gozan y de que tan escandalosamente abusan.

En cuanto á la tal carta, que muchos de los coligados se han apresurado á copiar, como si el testimonio de Cabrera (nada menos que Cabrera!) fuese para ellos un testimonio irrecusable, excusado es decir que no puede ni debe reconocerse de modo alguno como verdadera produccion del patriota y honrado general que tan distinguidos servicios ha prestado y presta á la santa causa de la nacion; y aun suponiendo por un momento que hubiese escrito particularmente á un amigo y compañero sobre la necesidad de adoptar medidas rigurosas en aquellos aciagos tiempos de guerra atroz y prolongada, ¿qué tendrian que decir?... ¿Querrian acaso que triunfases las hordas del sacristan de Tortosa y la bandera de la inquisicion y del feroz despotismo? O se quieren ó no se quieren la libertad y el orden; si se quieren sinceramente, es preciso adoptar los medios para conseguirlo; si no se quieren, vale mas decirlo francamente, y proclamar como dogma que se debe dejar libres y expeditos á todos los conspiradores para destruir el trono legítimo y la libertad.

Aconsejamos á ciertos adversarios políticos del Gobierno y de la situacion, que sean mas prudentes y no recurran á medios tan extraños y deplorables para zaherir á los hombres del poder y á las personas mas respetables del partido nacional del progreso, pues tenemos bastantes antecedentes para desmascarar á algunos de sus prohombres, y señalar á la indignacion y al desprecio de los pueblos mas de uno de aquellos, que hallándose en puestos eminentes y sirviendo en apariencia la causa de Isabel II constitucional, procuraban congraciarse secretamente con el imbécil don Carlos en los tiempos en que creian probable el triunfo de la usurpacion y del despotismo. Jamas hemos hecho uso de noticias muy curiosas que sobre el particular hemos adquirido, porque una vez pasado el peligro y consolidado el trono de nuestra excelsa Reina, creemos que seria innoble el efectuarlo; pero todo tiene sus límites, y mas pronto ó mas tarde pudieran salir caras las provocaciones.

El CORRESPONSAL increpa al general Seoane por la acertada y necesaria medida que tomó para evitar mayores males de suspender los periódicos de aquella capital. Esto le duele mas al *Corresponsal* que á los mismos periódicos suspendidos. Tardó ha estado el *Corresponsal* en formular esta acusacion.

El ESPECTADOR, hablando sobre las disposiciones tomadas por el general Seoane en Barcelona, hace ver las absurdas contradicciones con que le censuran ciegamente los órganos coligados: sobre esto dice lo que sigue:

Pesaba sobre el general Seoane la obligacion de dar debido cumplimiento á una disposicion superior que exigia del pueblo barcelonés 12 millones de rs; y el justificado general procedia con arreglo á esta obligacion activando la cobranza con energía, aunque sin violencia. La prensa por ello le llamó monstruo, tirano, infractor de la Constitucion. Y el general entonces no era sino un rígido observador de la ley, no hacia otra cosa que obedecer al Gobierno supremo, segun era de su deber. Sin embargo ¿cuánto dijo la prensa de esta justa conducta? ¿Cuánto se ensañó contra tan benemérita autoridad? Ahí estan sus columnas plagadas de diatribas y de insultos de toda especie, que solo la prudencia ha podido tolerar.

Mas despues el general Seoane, que á su saludable energía une un fondo de recomendable benignidad, y que así como es inexorable en el cumplimiento de la ley, así tambien no perdona medio de aliviar la suerte de los desgraciados, representó al Gobierno de S. A. poniendo de manifiesto las razones que encontraba para que no se midiera con la misma vara á los ciudadanos pacíficos y honrados de Barcelona y á los discolos y sediciosos que medran en las revueltas. Y hé aqui que S. A. tuvo á bien acceder á sus insinuaciones y disponer lo que sirve de objeto á la citada comunicacion del 7. Pues bien; éste rasgo de humanidad del general Seoane, rasgo que el pueblo barcelonés ha bendecido y jamas olvidará, ha sido traducido por la prensa del modo mas infame que darse puede.

Los periódicos de Madrid han llamado á Seoane hipócrita, cobarde, malvado, porque ha querido aliviar la carga que pesaba sobre Barcelona. Cuando observaba la ley era un tirano; cuando ha solicitado que se revoque porque la encontró tirante, es un cobarde, un hipócrita. ¿Se puede dar una contradiccion mas manifiesta? ¿Será fácil tan patente ejemplar de malicia, de perversidad? Afortunadamente el general Seoane, cuya idolatria á la ley, cuyo amor á la patria nadie osará desmentir de un modo razonado, desprecia esas habladurias de la prensa corrompida, y desoye completamente sus desaforados gritos. Y afortunadamente tambien el pais, cansado de tan estéril cuando no perjudicial palabrería, apenas la percibe ó la desaira. Si por nuestro bien no fuese así, ¿adónde ibais á parar vosotros los que todo lo condenais, todo lo que no sea desorden y anarquía? ¿Queréis que nos precipitemos todos en un abismo de perdicion? Y si no, ¿por qué os oponéis á las medidas de orden que se dictan en Barcelona, y á las que alivian la suerte de sus hijos? Os obceca vuestra propia mala fé hasta el extremo de faltar á las reglas de la consecuencia, y de infringir las leyes de la humanidad.

Nosotros, firmes en nuestra marcha de orden y de legalidad, damos el parabien al general Seoane, así por la energía de su carácter, como por la filantropía de sus sentimientos. Rogámosle que siga por la senda que se ha trazado para bien de los pueblos sujetos á su autoridad, y no se pague ni por un momento de las vanas inculpaciones de una prensa á todas luces extraviada. Tenga confianza en el afectuoso respeto que le profesa el principado, y en su dia recogerá el premio debido á su justificado proceder.

La IBERIA, hablando sobre el cobro de las contribuciones, dice lo siguiente:

Estamos persuadidos, y con nosotros todos los hombres que reconocen las necesidades del Gobierno, de que en todas las sociedades existe un principio superior, un pensamiento elevado de conservacion, que domina todos los demas y en el que tienen los mismos partidos asegurada la salvacion de las ideas que representan.

Si á la necesidad imperiosa de recaudar los impuestos se agregan las causas especiales que han colocado al Gobierno en la posicion en que nos hallamos, todo nos inclinará á respetar las disposiciones que emanan de su autoridad paternal.

Reunidos los cuerpos colegisladores en Noviembre de 1842, el Gobierno se apresuró desde luego á presentar los presupuestos de gastos é ingresos que debian regir para el presente año de 1843, llenando la obligacion impuesta por la Constitucion de la monarquia. Si acontecimientos posteriores privaron á las Cortes de la deliberacion de estos proyectos, el Gobierno ha cumplido estrictamente con su deber; sin que pueda considerarse jamás esta conducta como una falta de observancia del art. 73 de la ley fundamental; puesto que el Gobierno, usando de la prerogativa constitucional, convocó las Cortes para la época en que legalmente deben congregarse.

El Gobierno pues, al exigir el pago de los tributos, no hace mas que continuar en su sistema, sin que los contribuyentes puedan considerarse relevados en ningun caso de la obligacion de satisfacer las cargas del Estado; particularmente cuando ninguna alteracion se ha hecho en el tipo ni en la índole de los tributos.

Si bien resalta demasiado la tendencia de querer privar al Gobierno de los medios indispensables para atender á las necesidades del tesoro; si bien el mantenimiento de las clases, la dignidad del Estado y la existencia de la sociedad interesan tan poco á los discolos y pertinaces, apenas podemos concebir la constante oposicion á pagar las contribuciones atrasadas, las crecidas sumas que se adeudan á la Hacienda, y que forman parte de anteriores cantidades presupuestadas por las Cortes, que quizá se hallan las mas en poder de segundos contribuyentes, y que despues de haber sido arrancadas del sudor de los pueblos, habrán tal vez servido para alimentar el lujo y la disipacion de los magnates interesados acaso en resistir los apremios, bajo pretextos que ahora se intentan oscurecer á la sombra de un código sagrado.

El Gobierno no puede renunciar de ninguna manera al cobro de los valores vencidos por razon de atrasos; ni es posible que continúe tolerando abusos, que en ultimo resultado nos conducirian á la ruina.

Obre pues el Gobierno con energía y decision dentro de los límites de la justicia y de la legalidad, y al mismo tiempo que se mantiene inalterable la tranquilidad en todos los ángulos de la Península, haga caer la ley inexorable sobre todos los que directa ó indirectamente desobedecen al poder supremo, alentando con su funesto ejemplo á la mayoría de un pueblo que quiere la paz y la consolidacion de las instituciones.

#### DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha remitido á la misma para su publicacion el siguiente pliego de condiciones que S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, se ha servido aprobar para la subasta de los azogues de las minas de Almaden y Almadenejos.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los azogues de las minas de Almaden y Almadenejos.

1ª

Se subastan todos los azogues que produzcan las minas de Almaden y Almadenejos durante cuatro años, á contar desde 20 de Setiembre de 1843 hasta 19 de Setiembre de 1847, rebajados los que calcule la direccion general de Minas que puedan necesitarse para el consumo de las operaciones químicas de la Península, y los que estan concedidos por órdenes vigentes á los mineros para las explotaciones y á algunos hospitales por via de limosna; entregándose al contratista al fin de cada año, y al precio que para el todo se estipule, los azogues que no se hubiesen invertido en dichos objetos; no pudiendo el Gobierno enagenar dichos azogues á ningun otro particular ni compañía.

2ª

Aunque el Gobierno no puede determinar la cantidad fija de azogue que producirán las minas, debe sí manifestar á los licitadores que en estos últimos tiempos no ha bajado su producto de 200 quintales anuales, y se declara que el contratista no podrá exigir mayor cantidad que esta; pero el Gobierno le entregará cualquiera otra mayor que pueda obtener siempre que se consiga sin perjudicar las minas.

3ª

Si por causas imprevistas no llegasen los productos á 200 quintales en cada uno de los cuatro años de la contrata, el Gobierno se obliga á completar la parte que falte con los productos sucesivos é inmediatos á la conclusion del término de la misma.

4ª

Los azogues serán entregados como hasta aqui en los almacenes de las atarazanas de Sevilla, envasados en frascos de fierro de á tres arrobas de mineral cada uno, á no ser que circunstancias imprevistas obligaran á entregarlos en baldes, ya sea porque los frascos no pudiesen llegar á tiempo ó por otra causa de fuerza mayor. Verificadas las entregas al contratista, ó á la persona que legalmente le represente, dará esta los correspondientes recibos á favor del juez de empaques de dichas atarazanas, ó quien hiciere sus veces, en virtud de los cuales exigirá la caja de Amortizacion su importe á la persona ó casa de comercio que deba efectuar el pago.

5ª

Este deberá ser precisamente en Madrid al dia siguiente de la presentacion de los recibos, en moneda corriente de oro ó plata.

6ª

Se entregarán al contratista todos los azogues que pida segun vayan llegando á las referidas atarazanas; pero para la respectiva comodidad y regularidad en los percibos se establece entregar y recibir recíprocamente á razon de 50 quintales cada tres meses sobre el cálculo que va referido de 200 quintales anuales poco mas ó menos, entendiéndose que si en alguno de dichos trimestres no pudiesen completarse los 50 quintales de azogue, se verificará en el siguiente, ó se tomará en cuenta el exceso si lo hubiese; mas de todos modos será obligacion del contratista incorporar de los azogues tan pronto como lleguen á Sevilla, siempre que los que se le entreguen no bajen de 200 quintales.

7ª

El contratista, al recibir los frascos de azogue, se asegurará á completa satisfaccion del peso, tara y acondicionamiento de sus envases; pero una vez recibidos no podrá despues reclamar perjuicios de ninguna especie, debiendo ser de su cuenta y riesgo todos los que puedan ocurrir despues de haber dado recibo del mineral.

8ª

Si por cualquiera acontecimiento demorase el pago de alguna partida de azogues el contratista, se suspenderá en Sevilla toda entrega hasta que esté verificado el pago del anterior, el cual se hará efectivo inmediatamente con las fianzas ó garantías que tenga dadas.

9ª

El contratista será libre de vender los azogues donde y al precio que le acomode, subrogando en el el Gobierno todos sus derechos en esta parte; continuando los azogues para el contratista libres de todo impuesto ó derecho nacional municipal, muellage &c. establecido y por establecer.

Esto no obstante, será obligacion del contratista situar un depósito de 1500 quintales de azogue en Cádiz todos los años, para surtir á los comerciantes y navieros españoles que hagan expediciones directas desde los puertos de España á los de la república de Méjico con frutos, manufacturas y efectos españoles en buques nacionales. Estos azogues se venderán en el depósito al precio en que se rematarán con solo el aumento de tres pesos fuertes en quintal, que exigirá el contratista por portes, almacenaje, comision é intereses de sus desembolsos.

10.

Será condicion precisa, para gozar del beneficio que se concede por el artículo anterior, que el comprador de los azogues haga constar tener buque con registro abierto para los puertos de la citada república y con cargo de los expresados efectos, á cuyo fin le franqueará el administrador de la aduana de Cádiz una certificacion en los términos que le prevenga el Gobierno en las instrucciones que dictará con objeto de asegurar el destino de los azogues, y que no se les dé otra direccion que la que deben tener.

11.

No se admitirá proposicion alguna que no esté literalmente arreglada al modelo que se manifestará y repartirá impreso en la caja nacional de Amortizacion en Madrid, y en las comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris.

12.

Tampoco se admitirá al que no justifique en el acto del remate haber depositado en la caja de Amortizacion 10 pesos fuertes en metálico, ó 40 en documentos de la deuda consolidada con interes, como garantia de sostener su proposicion; cuyo depósito será devuelto tan luego como se concluya el remate y se haga la adjudicacion. Perderá el depósito cualquiera persona que resultase ser mejor pastor y no pudiese cumplir con prestar la fianza que se le pida al hacerle la adjudicacion, quedando responsable además á los daños y perjuicios que ocasionare.

13.

El remate se verificará el día 28 de Marzo próximo en el ministerio de Hacienda, con asistencia del Ministro del ramo, que presidirá el acto, los directores del Tesoro y de la Caja, contador general del Reino, el de la Caja y asesor de la superintendencia.

14.

Al dar las dos de la tarde de aquel día en el reloj del despacho del Ministro, se procederá á abrir un pliego cerrado en que conste el precio mínimo que hubiere fijado el Consejo de Ministros: leído en alta voz, se abrirán los pliegos también cerrados que hubiesen presentado los licitadores, y admitida la proposición mas ventajosa, si es que llegase ó excediese del límite, ó en su defecto si se aceptase este límite por alguno de los concurrentes, tendrá derecho cualquiera á hacer las mejoras que crea convenientes hasta que den las cuatro en el mismo reloj; en cuyo acto se adjudicará al mejor postor, después de afianzar á satisfacción de la junta que autorizará el acto y de que habla la condición anterior.

15.

No se admitirá á licitación verbal á ninguno que no justifique haber hecho el depósito de que trata la condición 12, quedando sujeto á los resultados que está expresa.

16.

Hecha la adjudicación se procederá al otorgamiento de la escritura, siendo de cargo del contratista los gastos de la misma.

17.

El contratista quedará obligado á hacer al tesoro público una anticipación de 50 millones de reales por medio de la caja nacional de Amortización, á pagar en la forma siguiente:

Rs. vn. 4.000,000 el día del otorgamiento de la escritura.  
6.000,000 el 28 de Abril del presente año.  
5.000,000 el 23 de Mayo de id.  
5.000,000 el 28 de Junio de id.  
5.000,000 el 28 de Julio de id.  
5.000,000 el 28 de Agosto de id.  
5.000,000 el 28 de Setiembre de id.  
5.000,000 el 28 de Octubre de id.  
5.000,000 el 28 de Noviembre de id.  
5.000,000 el 28 de Diciembre de id.

50.000,000 en junto, cuyo pago se verificará en esta corte en moneda corriente de oro ó plata á los plazos expresados.

El reintegro de los 50 millones de reales se verificará en los cuatro años de la contrata al respecto de 12.500,000 rs. en cada uno, y para mas bien facilitar este reintegro al contratista se le aplicará la mitad del importe de las primeras entregas de azógués que se le hagan en cada año hasta completar los 12.500,000 rs.

18.

Se abrirá una cuenta de intereses recíprocos á razón de 6 por 100 al año, y á contar desde las fechas de las respectivas entregas y reintegros, por ser este el interés que ha de abonarse.

19.

El contratista quedará obligado á satisfacer mensualmente por medio de la caja de Amortización el presupuesto de gastos de las minas de Almadén y de las atarazanas de Sevilla, cuyos recibos se le admitirán en pago de los azógués.

Madrid 16 de Febrero de 1843. = S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar este pliego de condiciones. = Ramon María Calatrava.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, en el concepto que los modelos para presentar las proposiciones están dispuestos en esta dirección. Madrid 17 de Febrero de 1843. = Joaquín María Suarez.

Gobierno político de la provincia de Segovia. = Excelentísimo Sr. Para el oportuno conocimiento de V. E. y efectos convenientes, tengo el honor de dirigirla adjunta la relación de las obras ejecutadas en el año próximo pasado de 1842 en la parte de la línea de carretera general, comprendida en esta provincia, que me ha sido dirigida por D. Joaquín de Aguirre Zubillaga, ingeniero de caminos, encargado de dicha línea. Dios guarde á V. E. muchos años. Segovia 11 de Febrero de 1843. = Excmo. Sr. Manuel Monedero. = Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de la Península.

Distrito de Madrid. = Provincia de Segovia. = Carretera de Madrid á la Coruña. = Primera división á cargo del ingeniero D. Joaquín Aguirre Zubillaga. = Trozo desde el alto de Guadarrama hasta Adanero, que comprende nueve leguas de 209 pies, á cargo del sobrestante D. Juan Manuel Rodríguez.

Relación general de las obras de conservación permanente, de reparación y de nueva construcción que se han ejecutado en dicho trozo en todo el año desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1842.

Legua 9 vieja y 11 nueva. Alto del puerto hasta San Ra-

fael. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 190 varas, extensión de carretera recebada 544 varas, extensión de cuneta recorrida 180 varas y extensión de paseos arreglados 396 varas. = Acopios de piedra gruesa 1152 cargos hechos y 1152 cargos empleados. = Reparaciones: Extensión de carretera recargada 208 varas, leguaría núm. 1.

Legua 10 vieja y 12 nueva. Desde el alto del puerto á las miras del Cristo. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 7990 varas, extensión de carretera recebada 1811 varas, extensión de cuneta recorrida 2586 varas y extensión de paseos arreglados 5628 varas. = Acopios de piedra gruesa 8991 cargos hechos y 8991 cargos empleados. = Reparaciones: extensión de carretera recargada 748 varas, extensión de cuneta abierta 1603 varas, alcantarillas núm. 8, leguaría núm. 1 y edificio número 1.

Legua 11 vieja y 13 nueva. = Desde el alto del puerto hasta el monte de las Navas. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 2207 varas, extensión de carretera recebada 5142 varas, extensión de cuneta recorrida 3221 varas y extensión de paseos arreglados 4203 varas. = Acopios de piedra gruesa 3476 cargos hechos, 3444 cargos empleados y 32 cargos existentes. = Reparaciones: extensión de carretera recargada 1701 varas, extensión de cuneta abierta 50 varas, alcantarillas núm. 3, leguaría núm. 1 y edificio núm. 1.

Legua 12 vieja y 14 nueva. Desde el alto del puerto en el monte de las Navas. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 2305 varas, extensión de carretera recebada 1850 varas, extensión de cuneta recorrida 1589 varas y extensión de paseos arreglados 6050 varas. = Acopios de piedra gruesa 12,688 cargos hechos y 12,688 cargos empleados. = Reparaciones: extensión de carretera recargada 2772 varas, extensión de cuneta abierta 4746 varas, 1510 pies cúbicos de muros y leguaría núm. 1.

Legua 14 vieja y 16 nueva. Desde el alto del puerto á los llanos de Labajos. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 2330 varas, extensión de carretera recebada 7020 varas, extensión de carretera recorrida 3760 y extensión de paseos arreglados 4760 varas. = Acopios de piedra gruesa 3905 cargos hechos, 3895 cargos empleados y 10 cargos existentes. = Reparaciones: extensión de carretera recargada 690 varas, alcantarilla número 2 y leguaría núm. 1.

Legua 15 vieja y 17 nueva. En el alto del puerto hasta la cuesta del puente. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 780 varas, extensión de carretera recebada 5100 varas, extensión de cuneta recorrida 1690 varas y extensión de paseos arreglados 2300 varas. = Acopios de piedra gruesa 1832 cargos hechos, 250 cargos empleados y 1602 cargos existentes. = Reparaciones: extensión de cuneta abierta 200 varas, alcantarilla número 2, 1136 pies cúbicos de muros, leguaría núm. 1 y edificio núm. 1. = Acopios de piedra picada, guijo &c. 80 cargos hechos y 80 cargos existentes.

Legua 15 vieja y 18 nueva. Desde el alto del puerto á San Chidran. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 850 varas, extensión de carretera recebada 3420 varas, extensión de cuneta recorrida 1224 varas y extensión de paseos arreglados 2720 varas. = Acopios de piedra gruesa 134 cargos hechos, 126 cargos empleados y 8 cargos existentes. = Reparaciones: extensión de cuneta abierta 30 varas, alcantarilla núm. 2 y leguaría núm. 1.

Legua 16 y 17 vieja y 19 nueva. Desde el alto del puerto á la unión del camino de la Coruña. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 1060 varas, extensión de carretera recebada 4710, extensión de cuneta recorrida 750 varas y extensión de paseos arreglados 5050 varas. = Acopios de piedra gruesa 358 cargos hechos, 346 cargos empleados y 12 cargos existentes. = Reparaciones: extensión de carretera recargada 120 varas, extensión de cuneta abierta 350 varas y 162 pies cúbicos de muros.

Legua 13 vieja y 15 nueva. Desde el monte á la cuesta del valle. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 1236 varas, extensión de carretera recebada 3600 varas, extensión de carretera recorrida 3350 varas y extensión de paseos arreglados 5800 varas. = Acopios de piedra gruesa 3283 cargos hechos, 2989 cargos empleados y 294 cargos existentes. = Reparaciones: extensión de carretera recargada 290 varas, extensión de cuneta abierta 1800 varas, 1056 pies cúbicos de muros y leguaría núm. 1.

Legua 18. Desde Adanero al otro lado Martin Muñoz. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 29 varas, extensión de carretera recebada 1470 varas, extensión de cuneta recorrida 550 varas y extensión de paseos arreglados 3810 varas. = Acopios de piedra gruesa 39 cargos hechos, 18 cargos empleados y 21 cargos existentes. = Reparaciones: extensión de carretera recargada 6 varas, extensión de cuneta abierta 100 varas y alcantarilla núm. 3.

Legua 19. Desde Adanero á Montuenga. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 464 varas, extensión de carretera recebada 19 varas, extensión de cuneta recorrida 700 varas y extensión de paseos arreglados 286 varas. = Acopios de piedra gruesa 146 cargos hechos, 136 cargos empleados y 10 cargos existentes. = Reparaciones: 288 pies cúbicos de muros y leguaría núm. 1.

Legua 20. Desde Adanero hasta cerca de Tolosillo. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 834 varas, extensión de carretera recebada 586 varas, extensión de cuneta recorrida 477 varas y extensión de paseos arreglados 2465 varas. = Reparaciones: extensión de carretera recargada 649 varas y extensión de cuneta abierta 548 varas.

Legua 21. Desde Adanero hasta enfrente de Almenara. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 450 varas, extensión de carretera recebada 750 varas, extensión de cuneta recorrida 1550 varas y extensión de paseos arreglados 2800 varas. = Acopios de piedra gruesa 70 cargos hechos, 30 cargos empleados y 40 cargos existentes.

Legua 22. Desde Adanero hasta Olmedo. = Conservación permanente: extensión de carretera recebada 400 varas, extensión de cuneta recorrida 2620 varas y extensión de paseos arreglados 29 varas. = Acopios de piedra gruesa 62 cargos hechos y 62 cargos empleados.

Totales. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 20,725 varas, extensión de carretera recebada 37,403 varas, extensión de cuneta recorrida 24,243 varas y extensión de paseos arreglados 48,362 varas. = Acopios de piedra gruesa 36,126 cargos hechos, 34,697 cargos empleados y 2012 cargos existentes. = Reparaciones: extensión de carretera re-

cargada 7184 varas, extensión de cuneta abierta 9427 varas, alcantarillas 18, muros 4152 pies cúbicos, leguarías 8 y edificios 3. = Acopios de piedra picada, guijo &c. 80 cargos hechos y 80 cargos empleados.

Ramal desde la fonda de San Rafael á la Granja, que comprende 6 leguas.

Legua 10 vieja y 12 nueva. Desde San Rafael á la venta de Praos. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 1834 varas, extensión de carretera recebada 1498 varas y extensión de cuneta recorrida 872 varas. = Acopios de piedra gruesa 1208 cargos hechos y 1208 cargos empleados. = Reparaciones: extensión de carretera recargada 660 varas.

Legua 11 vieja y 13 nueva. Desde San Rafael hasta enfrente Otero-Herrerros. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 311 varas, extensión de carretera recebada 1850 varas, extensión de cuneta recorrida 1100 varas y extensión de paseos arreglados 92 varas. = Acopios de piedra gruesa 231 cargos hechos, 176 cargos empleados y 55 cargos existentes.

Legua 12 vieja y 14 nueva. Desde San Rafael á Puente Molinos. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 144 varas, extensión de carretera recebada 514 varas y extensión de cuneta recorrida 286. = Acopios de piedra gruesa 152 cargos hechos y 152 cargos empleados. = Reparaciones: extensión de carretera recargada 70 varas.

Legua 13 vieja y 15 nueva. Desde San Rafael á la casa de pastas. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 409 varas, extensión de carretera recebada 1715 varas y extensión de cuneta recorrida 1500 varas. = Acopios de piedra gruesa 114 cargos hechos y 114 cargos empleados.

Legua 13 vieja y 16 nueva. Desde San Rafael á la leguaría vieja. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 420 varas, extensión de carretera recebada 1220 varas y extensión de cuneta recorrida 1100 varas. = Acopios de piedra gruesa 190 cargos hechos, 140 cargos empleados y 50 cargos existentes.

Legua 14 vieja y 17 nueva. Desde San Rafael al Real sitio de San Idefonso. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 416 varas, extensión de carretera recebada 1766 varas, extensión de cuneta recorrida 850 varas y extensión de paseos arreglados 180 varas. = Acopios de piedra gruesa 375 cargos hechos, 365 cargos empleados y 10 cargos existentes.

Totales. = Conservación permanente: extensión de carretera bacheada 3534 varas, extensión de carretera recebada 8573 varas, extensión de cuneta recorrida 5708 varas y extensión de paseos arreglados 272 varas. = Acopios de piedra gruesa 2270 cargos hechos, 2055 cargos empleados y 115 cargos existentes. = Reparaciones: extensión de carretera recargada 730 varas.

Nota. Hasta el fin del mes de Setiembre este distrito se ha extendido desde la fonda de San Rafael hasta Olmedo y desde entonces en adelante comprende desde lo alto del puerto de Guadarrama hasta enfrente de Adanero, que comprende las 9 leguas que se dicen en el encabezamiento; al cual está agregado el ramal de la Granja, que tiene 6 leguas. Villacastin 31 de Diciembre de 1842. = Juan Manuel Rodríguez. = V? B? = Aguirre Zubillaga.

De otros trabajos ejecutados desde el alto de Guadarrama hasta Adanero, y que no están expresados en la relación por falta de casillas.

Legua 10 vieja y 12 nueva. Varas lineales de camino limpio de nieve y hielos 1300, varas lineales de camino limpio de barro 59 y varas lineales de cuneta abierta en Peña á fuego 60.

Legua 14 vieja y 16 nueva. Varas lineales de zanja de salidas en alcantarillas 42.

Legua 15 vieja y 18 nueva. Varas lineales de rodadas con piedra 250.

Legua 17 vieja y 19 nueva. Varas lineales de rodadas con piedra 250.

Legua 10 vieja y 12 nueva. Varas lineales de camino limpio de nieve y hielos 250, varas lineales de zanja de salidas en alcantarillas 40, y varas lineales rodadas con piedra 800.

Legua 12 vieja y 14 nueva. Varas lineales de camino limpio de nieve y hielos 250, varas lineales de camino limpio de barro 29 y varas lineales de cuneta abierta en Peña á fuego 220.

Legua 13 vieja y 15 nueva. Varas lineales de camino limpio de nieve y hielos 260, y varas lineales de cuneta abierta en Peña á fuego 100.

Legua 13 vieja y 16 nueva. Varas lineales de camino limpio de nieve y hielos 166.

Legua 14 vieja y 17 nueva. Varas lineales de camino limpio de nieve y hielos 296.

Legua 13 vieja y 16 nueva. Varas lineales de camino limpio de nieve y hielos 18.

Totales. = Varas lineales de camino limpio de nieve y hielos 3522, varas lineales de camino limpio de barro 70, varas lineales de zanja de salidas en alcantarillas 82, varas lineales de rodadas con piedra 1300 y varas lineales de cuneta abierta en Peña á fuego 380.

Travesía de San Chidran.

Legua 15. Varas lineales de paseos arreglados 450, varas lineales de cuneta abierta 250, varas lineales de camino recargado 60.

Además de las obras ya citadas en el estado y notas, se ha concluido de poner el apeo del puente de Revenga.

Idem se han mudado las barreras y hecho nuevas en los portezgos de Almarza y San Cristobal, se han puesto cadenas de fierro, tornos de madera nuevos. Se han blanqueado por dentro y fuera, recorrido puertas, ventanas y vidrieras, se han retejado arcos, y en el de San Cristobal se han puesto cuatro cuarterones nuevos y compuesto el faldon del trasdos de la casa de administración que estaba hundido, y se han puesto cuatro cuarterones nuevos y compuesto la casilla de los ordenanzas.

En el santuario de S. Rafael se ha hecho el chapitel nuevo; los laterales se están concluyendo de entablar; hay que apar y desmantelar el cubierto del cuerpo de la iglesia por tener po-

dridas las maderas de las armaduras, las que se pondrán nuevas y cubiertas de teja esta y la madera se hallan al pie de la obra. Se hallan rebocadas dos terceras partes de las fachadas del santuario, y se ha suspendido su continuacion por lo crudo de la estacion. En la fonda se han compuesto los cielos rasos de varias habitaciones, que dan 14 tapias de 7 por 7.

Y se han arreglado tres rodillos, rebajándolos medio pie en general en toda su circunferencia.—Fecha ut supra.—Rodriguez.

Las personas en cuyo poder existan, ó sepan por haberse extraviado, el paradero de un titulo de alguacil mayor de la ciudad de Andujar á favor de D. Antonio Ruiz de Castro, dado en S. Lorenzo á 28 de Noviembre de 1803:

Otro titulo de alcalde mayor de Bujalance á favor de Don Diego Ignacio de Córdoba y Baena, fecha 16 de Diciembre de 1814:

Otro titulo de regidor perpetuo de la ciudad de Almuñecar á favor de D. Salvador García Morales, expedido en 14 de Agosto de 1816;

Cuyos tres titulos se servirán presentarlos, calle del Barco, núm. 34, cuarto principal de la derecha, á D. Francisco Ruiz de Castro.

#### Liceo artístico y literario.

Todas las personas en cuyo poder existan cuentas pendientes contra el Liceo artístico y literario de Madrid, procedentes de cualquier servicio prestado al mismo hasta 31 de Diciembre de 1842, se servirán presentarlas en la contaduría del propio establecimiento hasta el día 23 del actual.

Madrid 17 de Febrero de 1843.—El secretario general.

#### Grandes bailes de máscara en el salon del Museo lírico.

El domingo 19 del corriente se efectuará en este espacio y magnífico local el segundo de los cinco bailes de máscara que estan anunciados. Se han hecho recientes mejoras, sobre todo en la fonda y café, trasladando este á un nuevo y desahogado local, y la empresa se comera á fin de que todo en este segundo baile corresponda á la brillante sociedad que ha concurrido al primero.

Esta noche tendrá lugar en la Sociedad de la Union el cuarto baile de máscaras que, á no dudarlo, competirá en animacion y concurrencia con los anteriores. Brillantes comparsas de jóvenes de uno y otro sexo darán al baile mas realce y novedad, y contribuirán á sostener el buen nombre que esta reunion amistosa ha sabido adquirirse.

#### PAPEL DE COLORES.

Al despacho de los Sres. viuda de Jordan é hijos, calle de Carretas, frente á la Imprenta nacional, ha llegado una grande partida de muy bonitos y variados colores y de los tamaños de marca regular, marquilla y marca mayor, todo de tamaño algo mayor que el conocido para que sirvan bien á las impresiones á que se quieren destinar, y se arreglarán sus precios con mayor ventaja que á lo que hasta ahora se han obtenido, y se venderán al por menor.

Tambien se harán envíos á los Sres. impresores y libreros de las provincias, dirigiendo sus pedidos á la calle de Carretas, despacho de los Sres. viuda de Jordan é hijos.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 16 de Febrero á las dos de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Titulos al portador del 5 por 100, 29½ con 12 cupones al contado: 30, 29, ½, 30½ á v. f. ó vol.: 31½ á 40 á v. f. ó vol. á prima de 1 por 100 con 12 cupones.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 23½ al contado: 24, ½, un dieziseisavo, 23½, ½ y 24½ á v. f. ó vol. y en firme: 24½, ½, 25 á v. f. á vol. á prima de ½ y ¾ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 7½ al contado.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

##### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½.

Paris, 16-6.

Alicante, ¾ d.

Barcelona á ps. fs., ¾ id.

Bilbao, par.

Cádiz, 1½ d.

Coruña, par.

Granada, 1¾ d.

Málaga, 1¾ id.

Santander, ¾ pap. b.

Santiago, ¾ d.

Sevilla, 1 id.

Valencia, ¾ á ¾ id.

Zaragoza, ¾ pap. id.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de despacho librado por el Sr. juez de primera instancia de la ciudad de Córdoba y de providencia del que lo es en esta corte D. Manuel María de Basualdo, é ignorándose la habitacion de José Leon, de oficio trabajador, voluntario Nacional de aquella ciudad, y residente al parecer en Madrid, se cita al mismo para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el en que salga este anuncio en la Gaceta del

Gobierno, se presente en dicho juzgado de la ciudad de Córdoba, que despacha el Sr. D. Manuel Martínez Díaz, para hacerle saber una providencia dictada por el mismo en la causa criminal que se sigue por las voces dadas la noche del 26 de Octubre último con motivo del arribo á ella del Sr. D. Carlos Ramírez de Arellano, ó en su defecto lo haga en el juzgado de dicho Sr. Basualdo, que le tiene Arco de San Gines, número 5, cuarto segundo, por la escribanía de D. Mariano de Pedraza, de diez á doce por las mañanas; pues pasado dicho término sin haberlo hecho se le tendrá por no parte, y prescrito el derecho que le asista en dicha causa.

—D. Victoriano Nadales, juez primero de primera instancia de esta ciudad, su término y jurisdiccion por la Reina constitucional, Q. D. G., &c.:

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á las dos capellanías perpetuas colativas de misas servideras en el suprimido convento de la Merced y su capilla de nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, que fundaron Doña Ines, Doña Micaela y Doña María Teresa Hurtado de Mendoza, hermanas, para que en el término de 30 dias, que por primero, segundo, último y preteritorio se les señala, se presenten en este juzgado y escribanía del infrascrito por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á deducir el que crean asistirles; bajo apercibimiento que pasado dicho término, que principiará á correr desde que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará el procedimiento en sus ausencias y rebeldías con los estrados de esta audiencia, que se señalarán á los que no comparezcan; pues así lo tengo mandado por mi auto de este día en expediente que ha promovido D. Antonio Oliver y Copons, de este domicilio, sobre que se declaren de libre propiedad los citados bienes y se proceda á la division y adjudicacion de los mismos en favor de los parientes mas inmediatos de los fundadores.

Dado en Málaga á 8 de Febrero de 1843.—Victoriano Nadales.—Por mandado de dicho señor, José Pomes.

—Licenciado D. Francisco de Ripa, juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía colativa fundada en la villa de Almadrones por el ilustrísimo Sr. D. Miguel del Olmo, obispo que fue de la diócesis de la ciudad de Cuenca, y en el día posee D. Manuel María Cortés, para que en el término de 30 dias improrrogables comparezcan en este mi juzgado por la escribanía del que refrenda á deducirle por medio de procurador con poder bastante; con apercibimiento en otro caso de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 13 de Febrero de 1843.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S., Eugenio Calderon.

—En virtud de lo dispuesto por D. Francisco Encina, juez primero interino de primera instancia del partido de la ciudad de Barcelona, con auto de 30 de Enero último, en vista de la solicitud presentada por D. Antonio Codina y Angerolas, fabricante de naipes, vecino de la misma, para que se cierre y firme en legal forma cierta escritura de venta de una casa afectada al dominio mediano de los sucesores de D. José Pahisa y Pontarró, se dice y manda á los citados sucesores y herederos de D. José de Pahisa y Pontarró, que dentro del término de 30 dias, contaderos del de la publicacion de este aviso, comparezcan por sí ó por medio de legitimo procurador con poder bastante á usar del derecho que crean asistirles en méritos del indicado expediente; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo se procederá en el mismo á lo que haya lugar.

Barcelona 13 de Febrero de 1843.—José Gros, escribano.

—Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con derecho á la adjudicacion en propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial del lugar de Getafe por Juan Martínez de Benavente en 1522, que en la actualidad está vacante, para que dentro de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador habilitado en debida forma; pues pasado dicho término, y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.—Licenciado Ugarte.—Julian Añover Salgado.

#### VACANTES.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de la villa de Parla, cuya dotacion consiste en 4,385 rs., pagados los 1,100 del fondo de propios y los 3,285 por repartimiento vecinal, siendo obligacion del facultativo la barba de todos los vecinos, sin otra retribucion que los que se afeiten en sus casas una ó dos veces á la semana lo que estipulen los que lo efectúen y el profesor; pagándole ademas la asistencia los sacerdotes residentes en el pueblo, las curas de mal venero, golpes de mano airada y partos de las que le llamen para que las asista. Los que quieran pretender dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, francas de porte, admitiéndose por el término de 15 dias, contados desde el de la fijacion del presente en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno.

#### BIBLIOGRAFIA.

Revista gramatical de la lengua española. Un cuaderno mensual de 32 páginas en 4º de hermoso papel y esmerada impresion.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Perez, calle de Carretas; de Brun, calle Mayor; de la viuda de Miyar, calle del Príncipe, y en la redaccion, calle del Prado, núm. 33, cuarto segundo.

En las provincias en casi todas las administraciones principales de correos.

—Album pintoresco universal, obra popular y periódica, enriquecida con numerosas láminas intercaladas en el texto.

Se reparten los cuadernos 10 y 11 del tomo tercero de esta obra, y sigue abierta la suscripcion en Barcelona, librería del editor D. Francisco Oliva; en esta corte en las librerías de Cuesta, Boix, viuda de Razola y Europea y en las principales del reino, á 4 rs. el cuaderno en Barcelona y 5 rs. en los demas puntos, francos de portes.

#### Materias contenidas en los cuadernos 10 y 11.

La Farnarina.—Descripcion de Florencia.—Bellas artes.—Rafael. (Lám.)

Las cruzadas.—Su origen.—Sus defectos en politica. (Lám.)

Biografía contemporánea.—Noticias biográficas de Doña

Vicenta Maturana.

Historia natural.—El buho de Guiana. (Lám.)

Ducado de Nasau.—Wiesbaden.—Descripcion de esta

ciudad, baños &c. (Lám.)

Poesías de Doña Vicenta Maturana, fragmentos: Roman-

na.—La mensajera.—La descripcion.—El ruego.—La indife-

rencia por todo.—La murmuracion.

Un corsario en tiempo de Felipe II; episodio de la guer-

ra de España con la Holanda. (Lám.)

Biografía contemporánea.—Noticias biográficas de D. José

Joaquin de Mora.

Legislacion.—De los juzgados unipersonales, por D. J. J.

de Mora, artículo sacado del Mercurio chileno.

Schahzenun y Schahriar.—Introduccion de las mil y una

noches. (Lám.)

Cádiz.—Ojeada general sobre la Andalucía.—Cádiz, su

fundacion, edificios, puerto, costumbres &c. (Lám.)

Biografía contemporánea.—D. José Zamoza; noticias bio-

gráficas redactadas por el mismo interesado.

Francia.—Puente de Gard. (Lám.)

Paisaje suizo.—Ojeada sobre la Suiza.—El baño de fami-

lia, cuadro presentado á la exposicion en París por un artista

joven y distinguido. (Lám.)

Memorias de Piedrabita, por Zamoza, fragmento.

Suplicio de la doncella de Orleans. (Lám.)

Casa de Econen.—Su fundacion, reglamentos &c., y bio-

grafía de su directora madama Campan. (Lám.)

Cristóbal Colon en el convento de Santa María de Rabida.

(Lám.)

Mi primera sensacion benéfica (fragmento), por D. J. é

Zamoza.

Usos, trajes y modales del siglo XVIII, por el mismo.

Jaça y los Pirineos aragoneses.—Pirineos franceses: Pau.

(Lám.)

Biografía de D. Pedro de Marca.

Idem contemporánea.—Noticias biográficas de D. Manuel

José Quintana.

Heroicidad de Guzman el Bueno en Tarifa, por Quintana.

Historia natural.—El raton.—Descripcion de este ani-

mal &c. (Lám.)

Cassel.—Descripcion de la ciudad, edificios, templos &c.

(Lám.)

Triunfos navales de Roger de Lauria, por Quintana.

Los héroes de Barleta, por el mismo.

Portugal.—El Tajo.—Palacio de Malra.—El Rey Juan V.

(Lám.)

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1º Sinfonia.

2º La muy aplaudida comedia en tres actos, arreglada al

teatro español por D. Ventura de la Vega, titulada

EL HEROE POR FUERZA.

3º Intermedio de baile nacional.

4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

NOTA. El lunes próximo se pondrá en escena, á beneficio de la actriz Doña Carmen Corcuera, el drama nuevo, traducido del francés, titulado

LA POSADA DE LA MADONNA.

Otra. Las producciones que seguirán inmediatamente de las ya anunciadas son:

Misterios de honra y venganza, original.

Un novio á pedir de boca, original.

Honoría, original.

La familia de Falkland, original.

La casa de baños, original.

Por no decir la verdad, original.

Viriato, original.

Y algunas otras originales y traducidas.

CRUZ. A las siete de la noche.

SEGUNDA PARTE DEL ZAPATERO Y EL REY,

drama en cuatro actos.

Baile nacional.

CIRCO. A las siete de la noche.

Se volverá á poner en escena el gran baile histórico en tres actos, titulado

LOS GRIEGOS,

ó SEA

LA LIBERTAD DE GRECIA,

compuesto por Mr. A. Blache, y puesto en escena por el señor Rouquet.

EDITOR RESPONSABLE M. CÉARNÉ.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.